

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA GENERAL

### CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que en la providencia que antecede (Folio 45) C-2, se impuso en el sello de NOTIFICACIÓN EN ESTADOS POR SECRETARÍA, que dicho Auto fue notificado en el Estado No. 217 del 06 de Diciembre de 2017, lo cierto es que el presente proceso no se encontró físico en la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y como quiera que este fue publicado en las listas de secretaría y registrado en el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI, esta secretaria procede nuevamente a notificarlo en estado dado que el presente proceso fue enviado al JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION CON CONTESTACION DE TUTELA RADICACION 002-2017-00085, razón por la cual se fijará en el Estado No. 224 del 18 de Diciembre de 2017.

Atentamente.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali - Colombia

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**

Secretaria General Ejecución De Sentencias Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 11 DIC 2017

**AUTO SUSTANCIACIÓN No 6011**  
**RAD. 028-2013-00914-00**

Visto el escrito que antecede y una vez revisadas todas las actuaciones encuentra el Despacho que la medida solicitada ya se encuentra librada, por lo que el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **ESTESE** la memorialista a lo resuelto en el auto de interlocutorio No. 1064 de fecha 31 de agosto de 2015, visible a folio 21 del presente cuaderno.
- 2.- **EXHORTAR** a la memorialista para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DIC 2017

  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 6001

RAD. 06-2016-00510-00

Santiago de Cali, 18 DIC 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2017

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 DIC 2017 Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 14 DIC 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2392

RAD. 027-2017-00262-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial, de la parte actora y coadyuvado por la demandada, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado **BANCOOMEVA S.A** Contra **LINA MARIA MEDINA HURTADO. POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION Y NORMALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS HASTA 30 DE OCTUBRE DE 2017.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial **MARTHA ISABEL BERMÚDEZ CHARRY**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DIC 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6016  
RAD. 006-2007-01027-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al **BANCO COOMEVA** a fin de que sirvan dar respuesta a los oficios 01-1474 del 27 junio de 2016, mediante el cual se les informo la medida de embargo de los dineros que posea **YENNY MADROÑERO MARTINEZ** cc 34.318.289. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 10 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DIC 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6015  
RAD. 030-2015-00535-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 006-3804, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA CALI**.  
**PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. DA de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior

Fecha: 14 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6014  
RAD. 030-2013-00311-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, oficio No.05536 del 22 de noviembre de 2017 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, mediante el cual informan que la medida de remanentes no será tenida en cuenta, toda vez que ya se decretó la terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

18 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6013  
RAD. 009-2014-00727-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**ORDENASE** que por la **SECRETARÍA**, se expida nuevamente el oficio número 01-2104, en donde se indique el número de cedula o Nit de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2412

RAD. 03-2012-00631-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2017

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el numeral 2 del auto No. 2306 de fecha 1 de diciembre de 2017, obrante a folio 84 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor. Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes** proveniente del **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, (fol. 5/6 Cd-2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta con radicación No. 05-2015-00751-00, se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado y lo perteneciente a la demandada **FIDELINA RAMIREZ ZAPATA**, a fin de que surta los efectos de rigor. **LÍBRESE y REMÍTASE por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.**

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGÉ HERNÁN GIRON DÍAZ**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 8 DIC 2017

**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 6002

RAD. 5-2017-00002-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$20.085.699.oo. Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 224 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2017

*Jorge Hernán Giron Díaz*  
CALLE 12 N.º 100-100  
Municipio de Santiago de Cali

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6003  
RAD. 028-2013-00891-00

Santiago de Cali, 11 4 DIC 2017

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a darle el correspondiente trámite a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, en el sentido de oficiar a la entidad que menciona, **ORDENASE** que allegue constancia de diligenciamiento del oficio No. 01-2326 toda vez que no reposa constancia del mismo dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 4 DIC 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6010  
RAD. 008-2009-01157-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al auxiliar de la justicia **MARTHA CECILIA ARBELAEZ**, en calidad de Curadora Ad Litem del señor William Fernando Álvarez Gómez dentro del proceso con radiación 008-2009-01157-00, para que haga valer en debida forma el crédito a su favor. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22A de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6007**  
**RAD. 004-2011-00790-00**

Santiago de Cali, 14 DIC 2017

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora y el oficio No. 2154 del 30 de junio de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** oficiar al **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, a fin de que ponga en disposición de este Despacho todos los títulos judiciales que reposen a favor del proceso con **radicación 013-2007-00797-00**, siendo las partes demandado HUGO FERNEY CAICEDO RAMIREZ y demandante COBRANZAS Y SERVICIOS FINANCIEROS LTDA.

2.- **OFÍCIESE** al **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, informándole que el embargo de **REMANENTES** que le pueda quedar al demandado, el señor **ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.782.732, solicitado dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 2154 del 30 de junio de 2017, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso que se lleva en su despacho con radicación No. **022-2016-00695-00**.

3.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6008  
RAD. 006-2016-00689-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **ESTESE** la memorialista al memorial visto a folio 6 del presente cuaderno, mediante el cual la entidad llamada a requerir da respuesta.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6009  
RAD. 032-2016-00805-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 4285 proveniente del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5999

RAD. 25-2016-00407-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$22.523.758.oo. Mcte.**, obrante a folio 110 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22A de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2017

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6000  
RAD. 023-2015-00141-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2017

Una vez revisado el portal del Banco Agrario, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PONESE** en conocimiento de la parte actora los títulos judiciales que se encuentran a favor del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6004  
RAD. 004-2011-00501-00

Santiago de Cali, 19 8 DIC 2017

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **NIEGASE** solicitud de la apoderada judicial de la parte actora de oficiar al Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali de la **UPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO**, pues si bien no fue comunicado el levantamiento de la medida aquí decretada en su momento, una vez allegado el oficio No. 3702017EE07159 visto a folio 89 al 91, allí es indicado el motivo por el cual se levantó la medida al existir una con garantía real la cual prevalece por lo que tal solicitud se hace innecesaria.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al **JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO DE CALI**, y se les remitan las copias auténticas Despacho Comisorio No. 016 del 19 de septiembre de 2013 diligenciado por la Inspección Urbana de Policía del Barrio EL GUABAL de esta ciudad, por medio del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **370-581258**, esto con el fin de que se ponga a disposición del proceso ejecutivo con acción real identificado con **radicación No. 015-2012-00387-00**, que adelanta la señora Adriana Garcés Restrepo en contra de del demandado Eduardo Antonio López Auyon y Gloria Stella Agudelo Morales, de conformidad con el artículo 468 numeral 6º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 8 DIC 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6005  
RAD. 002-2012-00896-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el juzgado de origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36** fechada 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DIC 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6006  
RAD. 011-2013-00311-00

Santiago de Cali, 14 DIC 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **REQUIÉRASE** al pagador de **CAPRECOM** para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 1739 del 11 de junio de 2013, el cual fue recibido en esas dependencias el día 22 de julio del mismo año, tal y como consta en la copia que reposa en el expediente, en el cual se le comunicó el auto que decretó el EMBARGO y secuestro preventivo de la quinta parte del sueldo mensual y demás emolumentos que constituyan salario que devenguen los señores GUSTAVO ADOLFO OBONAGA HUZA identificado con CC 1.130.645.041 y HERLAND VALENCIA PALACIOS identificado con CC 1.089.000.482.

**Deberá informar si están haciendo los descuentos respectivos y en qué porcentaje; de igual forma, se le requerirá con la finalidad de que aporte relación de los embargos que se hicieron efectivos y que se decretaron contra la demandada; de ser negativa su respuesta, deberá indicar el motivo.**

Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2.- **POR SECRETARIA**, líbrese el oficio pertinente.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 224 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DIC 2017

  
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA